



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0612
RADICADO N° 2021/00208/00

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido al actor el término de cinco días para subsanar los defectos. Vencido dicho término, el Juez decidirá si la admite o la rechaza.

En este asunto fue inadmitida la demanda de reconvención presentada por la sociedad UNIVERSAL PACK GROUP SAS, por auto del 25 de julio de 2022 y dentro del término otorgado, dicha parte no cumplió con la exigencia realizada, toda vez que guardó silencio.

Por consiguiente, se procederá al rechazo de la demanda, como quiera que ya transcurrió el término otorgado, sin subsanar los defectos advertidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de reconvención promovida por la sociedad UNIVERSAL PACK GROUP SAS.

SEGUNDO: Devolver ésta y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a710b48e1a58cf183eca562c3338c41a50ff76854f3913effb762121000577**

Documento generado en 19/10/2022 03:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>